



Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 443-2022-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA Nro. 443-2022-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito D.M., 23 de noviembre del 2022, a las 12h50.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 16 de noviembre de 2022 a las 16h29, se recibió un correo electrónico en la dirección electrónica: secretaria.general@tce.gob.ec que pertenece a la Secretaría General de este Organismo, desde la dirección electrónica: ggarcosa@gmail.com, con el asunto: **“RECURSO SUBJETIVO”**, que contiene un archivo adjunto, con el título: **“2022.11.17_Recurso subjetivo Chimborazo-signed-1-signed.pdf”** el cual, corresponde a un escrito en ocho (8) páginas, firmado electrónicamente por los señores: Javier Chilingua Amaya, procurador común de la Alianza Frente Amplio Chimborazo, Listas 2-20-35-63; y, Guido Arcos Acosta, abogado patrocinador, firmas que luego de su verificación en el sistema “FirmaEC 2.10.0”, son válidas. (Fs. 1 – 10 vta.).
2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 443-2022-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 18 de noviembre del 2022, a las 12h08; según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 11- 13 vta.).

Con los antecedentes que preceden, en mi calidad de juez de instancia, siendo el estado de la causa y previo a resolver lo que en derecho corresponda, en atención a lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO**, lo siguiente:



PRIMERO.- Que el recurrente, señor Javier Chiliquinga Amaya, en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** el presente recurso, de acuerdo a lo siguiente:

- 1.1 Señale los fundamentos de hecho y de derecho del recurso, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados.
- 1.2 Se le recuerda al recurrente que, el anuncio y acompañamiento de pruebas para acreditar los hechos debe estar acorde a lo previsto en las reglas generales a partir del artículo 138 en adelante del Reglamento de Trámites de este Tribunal, en concordancia, con el último inciso del artículo 145 *ibídem*. Por lo que, la documentación en copia simple no constituye prueba.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en concordancia con los artículos 9 y 187 del Reglamento de Trámites de este Tribunal, se dispone al Consejo Nacional Electoral que en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este juzgador, lo siguiente: **a)** original o copia certificada del oficio Nro. 162-JPE-CNE-DPCH-2022 de 15 de octubre de 2022, emitido por la presidenta de la Junta Provincial Electoral de Chimborazo; el expediente completo en original o copias certificadas sustanciado en sede administrativa respecto al análisis efectuado por parte de la Junta Provincial Electoral de Chimborazo, con relación al proceso de calificación e inscripción de las dignidades descritas en el literal **c)** del presente acápite; esta información deberá ser acompañada con una certificación, en donde conste, el medio de notificación utilizado; así como, en original o copia certificada la recepción de notificación; **b)** original o copias certificadas del acuerdo firmado de la, Alianza Frente Amplio Chimborazo, Listas 2-20-35-63; además, se certifique cuando fue registrado ante el Consejo Nacional Electoral y si sigue vigente; **c)** certificación del estado actual de las inscripciones de las candidaturas por la Alianza Frente Amplio Chimborazo, Listas 2-20-35-63, de las siguientes dignidades: alcalde de Alausí; concejales rurales y junta parroquial de Guasuntos; alcalde del cantón Penipe; concejales urbanos del cantón Penipe; alcalde del cantón Pallatanga; alcalde de Cumandá; concejales rurales del cantón Riobamba; junta parroquial de Quimiag cantón Riobamba; junta parroquial de Palmira del cantón Guamote; concejales urbanos y rurales del cantón Chunchi; y, concejales rurales del cantón Colta.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa Nro. 443-2022-TCE

Juez Instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

TERCERO.- Los documentos con los que se dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, deberán ser entregados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

CUARTO.- La presente causa al tratarse de un recurso por un hecho que deviene de las elecciones seccionales y CPCCS 2023, que se llevarán a cabo el 05 de febrero de 2023, para su tramitación y resolución se contarán todos los días como hábiles.

QUINTO.- En caso de no cumplir con lo dispuesto en el presente auto, este juzgador, aplicará lo previsto en el inciso final del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el inciso final artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, es decir, dispondrá el **ARCHIVO DE LA CAUSA**.

SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

6.1 Al recurrente en las direcciones de correo electrónico señalada para el efecto: ggarcosa@gmail.com; javierchiliquingaamaya@gmail.com. Tómese en cuenta la designación del abogado Guido Arcos Acosta con matrícula Nro. 17-1999-102 F.A.CNJ, como patrocinador en la presente causa.

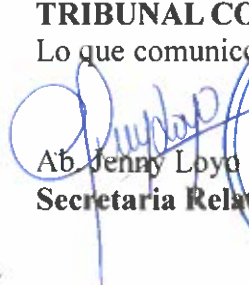
6.2 Al Consejo Nacional Electoral en la casilla contencioso electoral No. 003; y, en los correos electrónicos: dayanatorres@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec; santiagoavallejo@cne.gob.ec; secretariageneral@cne.gob.ec; y, noraguzman@cne.gob.ec.

SÉPTIMO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco secretaria relatora de este despacho.

OCTAVO.- Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para fines de Ley.


Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaria Relatora



